

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Ingresa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memoriales aportados por las partes. Informado además, que el suscrito secretario se comunicó vía telefónica con el perito, a fin de verificar respecto a la veracidad a las manifestaciones del apoderado del actor, referentes al pago de los gastos requeridos necesarios para continuar con el dictamen pericial, lo cual fue rechazado por el auxiliar de la justicia, quien indica que los gastos para el pago del topógrafo no han sido sufragados por el interesado y que siempre ha estado presto para la realización de la experticia. Sírvase proveer. 26 de noviembre de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1200**

Palmira - Valle del Cauca, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se advierte que las partes aportan cada una un respectivo escrito, con uno el actor manifestando que aportó los gastos del perito para realizar la experticia, la cual no se ha llevado a cabo debido a la pandemia, careciendo el memorial de prueba que acredite los dichos del memorialista, máxime cuando el auxiliar de la justicia, enuncia telefónicamente a la secretaría del Juzgado que a la fecha no se ha continuado con el dictamen encomendado, en razón a que el extremo activo no ha cumplido con la carga respectiva, esto es, pagando los gastos del topógrafo, y por otro lado, el extremo pasivo solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme el artículo 317 del CGP.

Así las cosas, es evidente que se hace necesario requerir al perito para que se sirva informar de manera escrita los motivos por los cuales no ha continuado con el estudio para realizar la experticia.

Sin más consideraciones, el Juzgado

DISPONE:

UNICO: REQUIERASE al perito REINEL ANTONIO JIMENEZ GAVIRIA, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la comunicación que notifique esta providencia, se sirva informar cuales son los motivos por los cuales no ha continuado con la elaboración de la experticia encomendada. Surtido lo anterior vuelva el proceso a Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

2

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc24e484df95ae725305ae2d128ee02b2899055c01c535f2d17248f29d64

447f

Documento generado en 26/11/2020 02:03:20 p.m.

*Radicación: 76520-40-03-003-2011-00197-00
Tipo de Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante: MONRES LIMITADA
Demandado: ALIANZA FIDUCIARIA*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>